



RAD. 2019-00272. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, octubre 04 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ MOVILLA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., dándole cuenta que las integradas PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., contestaron la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920190027200
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ MOVILLA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCION S.A

Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que tanto PORVENIR S.A. como COLFONDOS S.A., comparecieron al proceso contestando la demanda, después de haber sido notificadas por el Despacho, advirtiéndose que estas fueron radicadas en término y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso tener por contestada la demanda por ellas.

Precisado lo anterior, se advierte que conforme a la escritura pública No.1821 del 2 de junio de 2023, aportada con la contestación de la demanda de PORVENIR S.A., se tendrá al doctor CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO, identificado con C.C. No. 8.752 361, y Tarjeta Profesional No. del C.S.J., en su calidad de Representante Legal de esa firma como apoderado principal.

Por otro lado, se tiene que COLFONDOS S.A, designó como apoderada, a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C.C. No 53.140.467 y portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S.J a quien por medio de escritura pública 832 del 4 de junio de 2020, la demandada le confirió poder para la defensa de sus intereses.

Encontrándose la demanda en proceso de agendamiento para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S para la presente calenda, se avizora que, en la contestación aportada por COLFONDOS S.A., al replicar el libelo, solicitó se ordene vincular al proceso a la Aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, en virtud de los contratos de seguro previsional que suscribió con la mencionada aseguradora.

Sobre la petición de llamar en garantía a la aseguradora mencionada, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Atendiendo lo previsto por el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por la parte integrada COLFONDOS., respecto a la Aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

En hilo de la anterior preceptiva y comoquiera que la Aseguradora. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, puede verse afectada con las resultas del proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS, con la condigna devolución de dineros al RPM, sobre ello deviene imperioso el llamamiento en garantía de la aseguradora mencionada. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
2. HABILITAR a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada general de COLFONDOS S.A., de conformidad con la parte considerativa.
3. HABILITAR al abogado CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO como apoderado judicial de PORVENIR S.A.
4. LLAMAR EN GARANTIA a la Aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, dentro de la demanda ordinaria laboral promovida por MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ MOVILLA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., asunto donde se integró a PORVENIR y COLFONDOS S.A.
5. NOTIFICAR a través de secretaria de manera inmediata a la llamada en garantía Aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, de conformidad al ordenamiento legal.
6. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.